

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01451-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000100

Bogotá D.C, 25/08/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01451-15
TITULAR: ALIRIO RATIVA GARCÍA Y ASCENCIO GUTIÉRREZ
DUSSAN
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS
CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 116 ha y 2239 m2
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: JENESANO
FECHA DE RMN: 29 DE JUNIO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 12 de enero de 2007, la Gobernación de Boyacá y el señor ALIRIO RATIVA GARCÍA, suscribieron el Contrato de concesión No. 01451-15, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 116 ha y 2239 m2, ubicada en el municipio de JENESANO del departamento de BOYACÁ, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 29 de junio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 01451-15 con Código en el Registro Minero Nacional HHLJ-03, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de junio de 2007, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 01451-15 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 000442 de 27 de octubre de 2008 proferida por la Gobernación de Boyacá, se declaró perfeccionada la cesión parcial (80%) de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. 01451-15, a favor del señor ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2010.

1.8 A través de Resolución VSC No. 00674 de 8 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería avoca conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación de Boyacá a, dentro de los cuales se encuentra el título minero 01451-15.

1.9 Por medio de Resolución VSC No. 001364 de 3 de noviembre de 2016, se declara la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 01451-15, debido a la configuración de dos de las causales de caducidad contempladas en el Artículo 112 del Código de Minas, consistentes en *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y (...) f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

1.10 A través del oficio No. 20165510390252 del 20 de diciembre de 2016, el cotitular ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN allega recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC No. 001364 del 3 de noviembre de 2016.

1.11 Por medio de Resolución VSC No. 000160 de 7 de marzo de 2018, se resolvió el recurso interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 001364 de 3 de noviembre de 2016, del siguiente modo:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. VSC-001364 del 3 de noviembre de 2016, "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 01451-15", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. -MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. VSC-001364 del 3 de noviembre de 2016, la cual quedara de la siguiente manera:

"Declarar que los señores ALIRIO RATIVA GARCIA Y ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$179.418), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje (...)"

Decisión ejecutoriada el 24 de mayo de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 7 de febrero de 2020.

1.12 Una vez verificado el Contrato No. 01451-15 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

la terminación del referido título minero sin que se haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2018, así como es preciso señalar que, aunque se ejecutaron acciones encaminadas a la consecución de los insumos necesarios para la elaboración del acta de liquidación bilateral no fue posible tenerlos dentro del término previsto para ello, pues dichas acciones rebasaron los tiempos establecidos, en particular, aquellas relativas a la verificación del estado económico del título.

1.13 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. 01451-15, se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas - INFORME-IMG-000110-08-03-2021, el Concepto Técnico GSC ZN No. 000019 de fecha 24 de junio de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.14 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

1.15

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas - INFORME-IMG-000110-08-03-2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de febrero de 2017 y enero de 2021, para el área del título 01451-15, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 4

Por medio de Concepto Técnico GSC ZN No. 000019 de fecha 24 de junio de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 01451-15, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión 01451-15 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Resolución VSC-000160 del siete 07 de marzo de 2018, que confirmó la Resolución VSC 001364 del 03 de noviembre de 2016 donde se declaró la caducidad del contrato 01451-15, y que, a su vez se declaró que los señores ALIRIO RATIVA GARCIA Y ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: - CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$179.418), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje.

3.2 Mediante Auto 635 del 03 de noviembre de 2022, el Grupo de Cobro Coactivo declara la terminación de las diligencias de cobro persuasivo adelantadas en contra de los titulares del Contrato de Concesión No. 01451-15, señores ALIRIO RATIVA GARCÍA y ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN por pago total de las obligaciones objeto de cobro, por lo anterior, los titulares del contrato de concesión se encuentran al día con el pago de canon superficiario.

3.3 Mediante radicado No. 20195500880982 de 09 de agosto de 2019, el titular Ascencio Gutiérrez Dussan allego la póliza minero ambiental No. 21-43-101020888, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición 01 de agosto de 2019, con una vigencia desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 01 de agosto de 2020, por un monto asegurado de DOS MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.312.117).

3.4 Mediante Auto PARN 0889 del 25 de junio de 2020, se dispuso no aprobar la póliza 21-43-101020888, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3.5 Una vez revisado el expediente, no se evidencia registro de que los titulares del Contrato de concesión No. 01451- 15, hayan radicado la póliza minero – ambiental, por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.

3.6 Durante la vigencia del título 01451-15 NO contó con aprobación de Programa de Trabajos y Obras - PTO por la autoridad minera.

3.7 Durante la vigencia del contrato No. 01451-15, no se evidencia presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.8 Se evidencia que el titular NO se encuentra al día en la presentación del Formato Básico Minero-FBM correspondiente a semestrales y anuales hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC 001364 del 03 de noviembre de 2016 y la Resolución VSC 000160 del 07 de marzo de 2018.

3.9 Se evidencia que el titular SI se encuentra al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías hasta la fecha de ejecutoria de la

Resolución VSC 001364 del 03 de noviembre de 2016 y la Resolución VSC 000160 del 07 de marzo de 2018.

3.10 Durante la presente evaluación documental se evidencia que no se pactaron otras contraprestaciones económicas para el título minero No. 01451-15.

3.11 Para la evaluación técnica de recibo de área, se verificó condiciones técnicas, físicas y ambientales a través del informe de interpretación de imágenes satelitales INFORME-IMG-000110-08-03-2021, en donde se concluyó lo siguiente:

“Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de febrero de 2017 y enero de 2021, para el área del título 01451-15, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”

3.12 No se evidencia dentro del expediente, requerimientos sobre pago de visitas de fiscalización o multas. 3.13 La terminación del Contrato de Concesión 01451-15, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2020, con fecha de ejecutoria el 24 de mayo de 2018.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 8 de julio de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

Pese a lo anterior, es importante recordar que en la Resolución VSC No. 000160 de 7 de marzo de 2018, se declaró que los titulares adeudaban la suma de *CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$179.418)*, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de canon superficial correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje; deuda frente a la cual se inició proceso de cobro, el cual fue terminado en etapa persuasiva mediante Auto 635 del 03 de noviembre de 2022, por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 01451-15
2. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 01451-15 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

3. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

SANDRA MARCELA ACERO CABRERA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

Aprobó: Sara Esther Chaparro - Coordinador GSC-ZN

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Yenny Alexandra Vargas Daza – Financiera GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC